

Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Acción Fiduciaria S.A.
Demandado: Obdulio Guzmán Rosales y Martha Edith Montejo
Rad. 760013103012-2011-002017-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 012-2011-00207-00
SANTIAGO DE CALI, 22 DE FEBRERO DE 2021

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Cumbre – Valle, remite despacho comisorio a través del cual se pretendía la entrega de los bienes objeto de presente proceso reivindicatorio, no obstante, y ante la oposición de la señora ISABEL CECILIA BOHORQUEZ DE MONTEJO respecto de todos los bienes, se hizo devolución tal como lo establece el Art. 309 Núm.7 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado ordenará a agregarlo al expediente.

Por otro lado, el Despacho debe advertir a la parte interesada y a la opositora que podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición, dentro de un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio devuelto por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Cumbre – Valle.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada y a la opositora que tienen la posibilidad de solicitar pruebas que se relacionen con la oposición, dentro de un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

KR

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 FEBRERO 2021

NATHALIA BENAIDES JURADO

Secretaria

Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Acción Fiduciaria S.A.
Demandado: Obdulio Guzmán Rosales y Martha Edith Montejo
Rad. 760013103012-2011-002017-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e89a244ac9653248be63d80331d9836557b44ca7abf8d9a81f463e5888000**

Documento generado en 22/02/2021 01:49:41 PM